

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 819**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial del demandante allegó constancia de notificación del demandado, enviada a través de Servicios Postales Nacionales 472, a la dirección física aportada en el libelo; constancia de notificación que se atenderá toda vez que, según informe de entrega, se indicó que *“Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada”*, lo que conlleva en efecto a tener al demandado notificado conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 24 de febrero de 2021.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar la constancia de notificación aportada por la parte demandante, en consecuencia, tener a la demandada notificada conforme al inciso 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, el 24 de febrero de 2021, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día **22 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.**

TERCERO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores ALEJANDRA CHAVEZ y LADY VILLALBA.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) Ninguna por no haberse presentado contestación a la demanda.

2) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores JENNIFER CHAVEZ MORENO y CHRISTIAN VARGAS RESTREPO.

2) ORDENAR a las partes para que se sirvan allegar una relación de los gastos mensuales del menor HEILY SOFIA VARGAS CHAVEZ.

3) Por Secretaría verifíquese mediante la página oficial del MINISTERIO DE SALUD - FONDO DE SOLIDARIDAD y GARANTÍA- FOSYGA- hoy ADRES SISPRO, si JENNIFER CHAVEZ MORENO y CHRISTIAN VARGAS RESTREPO, se encuentran afiliados al régimen contributivo de salud y con qué entidad; posteriormente, de ser el caso, ofíciase a esta última a fin de que certifique sobre su ingreso base de cotización. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 7º del art. 372 del CGP.

CUARTO: INFORMAR a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar ocho (8) días antes de la diligencia que está programada para el día **22 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.** so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

QUINTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07da8b09680cc5279f936dbc3c7d3a8dac8d1342fa6c5efb3bc82230449b909

Documento generado en 20/04/2021 12:41:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020